

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

SÁBADO, 5 DE DICIEMBRE DE 1987

NÚM. 278

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial para la Empresa Hostal de San Marcos de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 8854

CONVENIO COLECTIVO DEL HOSTAL DE SAN MARCOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Ámbito territorial*

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de este Centro dependiente del Organismo Autónomo Administración Turística Española (A.T.E.).

Artículo 2.—*Obligatoriedad*

Las normas pactadas en este Convenio tendrán carácter de obligado cumplimiento en las relaciones laborales citadas en el artículo anterior.

Artículo 3.—*Vigencia y duración*

El presente Convenio tendrá una duración de dos años; concretamente desde el día 1 de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1988.

Artículo 4.—*Revisión salarial*

La revisión de los efectos económicos para el año 1988 se realizará en el primer trimestre, de acuerdo con lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales para dicho ejercicio económico y con los mismos efectos económicos que la misma determine.

Artículo 5.—*Denuncia*

Denunciado en forma el presente Convenio, desde el 1 de enero de 1989 y hasta que entre en vigor el nuevo será de aplicación el presente.

Artículo 6.—*Jornada de trabajo*

La duración máxima de la jornada de trabajo será de 1826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo en cómputo anual. Para su equivalencia en cómputo semanal se estará a lo dispuesto en la Ley de jornada máxima legal, 4/83, de 29 de junio, que fija dicha jornada en 40 horas semanales.

Artículo 7.—*Descanso diario*

Los trabajadores que realicen una jornada normal de forma continuada dispondrán de un periodo de descanso diario de al menos 30 minutos. Dicho periodo se retribuirá como trabajo y se computará como jornada normal a todos los efectos.

Artículo 8.—*Descanso semanal*

Los trabajadores tendrán derecho a dos días de descanso semanal.

Artículo 9.—*Vacaciones*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de 30 días de vacaciones retribuidas al año. El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, respetándose, en cualquier caso, los criterios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10.—*Días festivos, abonables y no recuperables*

Los 14 días festivos anuales establecidos por Ley y cuyas fechas se señalan anualmente (concretamente para 1987, por R. D. 2530/86 en concordancia con el Real Decreto 200/83), y que normalmente no se disfrutaban en sus fechas por la propia actividad de la industria de hostelería trabajados efectivamente, deberán ser acumulados y disfru-

tados entre los meses de mayo y septiembre, ambos inclusive, de la forma siguiente:

1.—Se reconoce el disfrute de los antedichos 14 días festivos al año, abonables y no recuperables, que serán netos, no computándose en consecuencia en ellos los que coincidieran con el periodo de vacaciones o días de descanso semanal.

2.—El disfrute de los mencionados días se efectuará del modo que sigue:

a) Once días, que unidos a los cuatro correspondientes al descanso semanal de dicho periodo, se tomarán en un bloque de 15 días consecutivos durante los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive, determinándose las fechas de comienzo y término de acuerdo con la fórmula que se viene utilizando al presente.

b) Las fechas de disfrute de los tres días restantes se convendrán entre los trabajadores y sus Jefes de Departamento respectivos, salvaguardando siempre que ello se haga sin menoscabo de las necesidades del servicio.

Las peticiones de las fechas de disfrute de estos días se hará con al menos 20 días de antelación, contestándose a ellas en los cinco días siguientes no pudiéndose anular ni cambiar, si no es por causas sobrevenidas, especialmente las originadas por ausencia forzosa de otro trabajador.

La falta de contestación en el plazo señalado, se entenderá como concesión tácita del permiso.

Artículo 11.—*Licencias*

El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse de su trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos que a continuación se detalla:

- a) Por matrimonio del trabajador, 15 días.
- b) Por nacimiento de hijos, 4 días.
- c) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos, hermanos, hermanos políticos, 3 días.
- d) Por fallecimiento de familiares que se citan en el apartado anterior, 3 días.
- e) Por traslado de su domicilio habitual, 2 días.
- f) Por el tiempo indispensable de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- g) Por boda de hijos, padres, hermanos, hermanos políticos, primera comunión de hijos o acto similar según la religión, 1 día.
- h) Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes en centros de formación académica, profesional y social, siendo retribuidos los diez primeros días del año, no retribuyéndose los que excedan de dicho número.

En los casos previstos en los apartados b), c), d), g) y h), estos permisos se incrementarán en la siguiente escala:

Un día más si el hecho se produce fuera de la localidad y dentro de la provincia.

Dos días más si se produce en las provincias limítrofes, y tres días más si se produce en el resto de España.

Artículo 12.—*Servicio Militar*

Los trabajadores que se hallen cumpliendo los deberes militares, tanto voluntario como forzoso, tendrán derecho, siempre que lleven como mínimo cuatro años ininterrumpidos o cuatro temporadas en el caso de trabajadores fijos discontinuos, a percibir íntegramente las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad. En el supuesto de llevar dos años ininterrumpidos o dos temporadas en el caso de trabajadores fijos discontinuos percibirán el 50 % de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

Estas gratificaciones extraordinarias se abonarán de la siguiente forma:

50 % en estas fechas y el otro 50 % al terminar el servicio militar y una vez transcurridos cuatro meses desde su reincorporación al trabajo.

Artículo 13.—*Excedencia voluntaria*

Los trabajadores con una antigüedad en la empresa de al menos dos años tendrán derecho a que se les reconozca la

situación de excedencia voluntaria por un periodo máximo de cinco años, sin que en ningún caso se pueda producir tal situación en los contratos de tiempo determinado.

Artículo 14.—*Ropa de trabajo y utilaje*

Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal la ropa y herramientas de trabajo. Se entenderá por ropa de trabajo el uniforme completo de acuerdo con el trabajo efectuado.

La conservación y limpieza de los uniformes de trabajo correrán a cargo de la empresa. Quedarán excluidos de estos cuidados la chaquetilla blanca, camisa y pantalón negro.

Artículo 15.—*Trabajos de categoría superior*

La empresa, en casos de necesidad y por el tiempo mínimo indispensable, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de categoría superior con el salario que corresponda a su nueva categoría. Este cambio no puede ser de duración superior a 3 meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador al cabo de este tiempo volver a su antiguo puesto y categoría. Cuando el trabajador realice durante 3 meses consecutivos trabajos de categoría superior se respetará su salario real en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascenso, o en caso contrario, reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo, ocupándose esta vacante por quien corresponda. Si ocupara el puesto de trabajo de categoría superior durante 9 meses alternos, consolidará el salario real de dicha categoría, a partir de este momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

Artículo 16.—*Trabajos de categoría inferior*

La empresa podrá destinar al trabajador a realizar servicios de categoría inferior a la que tenga reconocida en los casos previstos y siempre que no excedan de 10 días al año, ni supongan menoscabo de la dignidad de la persona conservando el salario correspondiente a su categoría.

Artículo 17.—*Ascensos*

En los supuestos de vacantes que se produzcan de algún puesto de trabajo de los niveles 1 y 2, se cubrirá mediante concurso abierto a todo el personal fijo de la Red de cada uno de los niveles, efectuándose la elección mediante las correspondientes pruebas profesionales.

Para las vacantes de los grupos 3 e inferiores, de cada tres vacantes, las dos primeras serán cubiertas mediante concurso entre los trabajadores del mismo Centro que demuestren aptitud profesional suficiente en las correspondientes pruebas; y la tercera vacante lo será mediante concurso abierto a todos los trabajadores de la Red del mismo nivel que la vacante, mediante selección a través de las correspondientes pruebas. Los trabajadores del Hostal de San Marcos podrán participar en la provisión de vacantes sea cual fuese el nivel reconocido a su categoría profesional. En caso de resultar desierta la provisión de las vacantes mediante los sistemas anteriores, dichas vacantes serán convocadas nuevamente pudiendo participar en este caso el personal del establecimiento en contratación temporal.

Artículo 18.—*Trabajos discontinuos*

Todo trabajador, que realice trabajos discontinuos, tendrá preferencia para cubrir los puestos que queden vacantes en la empresa respecto a las personas que no hayan trabajado en la misma.

Artículo 19.—*Pluses*

Se abonarán a todos los trabajadores, sea cual sea la actividad de la empresa, la cantidad de 226 pesetas (doscientas veintiséis), como por plus de asistencia, por día de asistencia efectiva al trabajo.

Artículo 20.—*Manutención*

Los trabajadores, que se determinan en el anexo 3 de la Ordenanza, tendrán derecho, como complemento extrasalarial en especie, a recibir con cargo a la empresa y durante los días en que presten sus servicios, la manutención,

o un complemento mensual de 1.153 pesetas (mil ciento cincuenta y tres). La comida será digna y única para todos.

Artículo 21.—Antigüedad

Con la finalidad de fomentar la vinculación del personal con la empresa se establecen aumentos periódicos de salario por tiempo de servicio en la propia empresa. Dichos aumentos, que no tendrán carácter acumulativo, son de aplicación a todo el personal regido por la Ordenanza de hostelería, teniendo las siguientes cuantías sobre los salarios vigentes en cada momento, según categorías:

- a) 3 % sobre salario base, al cumplirse los tres años de servicio en la empresa.
- b) 8 % al cumplirse los 6 años.
- c) 16 % al cumplirse los 9 años.
- d) 26 % al cumplirse los 14 años.
- e) 38 % al cumplirse los 19 años.
- f) 45 % al cumplirse los 24 años.

La fecha inicial para determinar la antigüedad será la de ingreso en la empresa.

Artículo 22.—Jubilación especial a los 64 años

A petición del trabajador, podrá acogerse a los beneficios de jubilación especial a los 64 años, al amparo de lo previsto en el R. D. 1194/85, de fecha 17-07-85 (B. O. E. 20-07-85). En este caso el empresario se obligará a sustituir, simultáneamente, al trabajador que se jubile por otro trabajador que sea titular de prestación de desempleo o joven demandante de primer empleo.

Artículo 23.—Horas extraordinarias y nocturnas

En lo que se refiere a este apartado, se estará a lo dispuesto al respecto en el Estatuto de los Trabajadores, y en lo segundo, nocturnidad, conforme al contenido del anexo de tablas salariales.

Artículo 24.—Gratificaciones

Para todo el personal afectado por el presente Convenio regirán las siguientes gratificaciones:

- a) Navidad: 30 días de salario base más antigüedad.
- b) Julio: 30 días de salario base más antigüedad.
- c) Beneficios: 30 días de salario base más antigüedad, que se harán efectivas en el mes de septiembre de cada año.

Artículo 25.—Salarios

SALARIOS BASE

Relación de categorías:

Grupo primero	Pesetas
Primer Jefe de Cocina	88.312
Primer Jefe de Comedor	"
Primer Jefe de Recepción	"
Primer Jefe o Contable General	"
Jefe de Personal	"
Primer Conserje	"
Grupo segundo	
Segundo Jefe de Cocina	72.429
Segundo Jefe de Comedor	"
Segundo Jefe de Recepción	"
Cajero	"
Segundo Conserje	"
Conserjes de noche	"
Repostero Jefe	"
Encargada General o Gobernanta 1. ^a	"
Recepcionista	"
Grupo tercero	
Jefe de Partida	69.424
Jefe de Sector	"
Encargado de trabajos (Servicios Téc.)	"
Oficial Administrativo	"
Telefonista de 1. ^a	"
Cocinero	"
Camarero	"
Encargado de Economato y Bodega	"
Cafetero	"
Encargado de Platería	"

	Pesetas
Encargado de Lencería y Lavado	69.424
Gobernanta de 2. ^a	"
Oficial Repostero	"
Oficial Mecánico o Calefactor	"
Oficial Ebanista-Carpintero	"
Oficial Jardinero	"

Grupo cuarto

Ayudante de Recepción	64.059
Ayudante de Cocinero, Bodega	"
Ayudante de Economato y Cafetería	"
Ayudante de Camarero	"
Ayudante de Conserje	"
Ayudante Repostero	"
Auxiliar Administrativo	"
Cajero de Comedor	"
Telefonista de 2. ^a	"
Vigilante de noche	"
Portero	"

Grupo quinto

Marmitones	60.292
Fregadores-as	"
Costureras Lencería	"
Planchadora	"
Camarera de habitación	"
Lavanderas	"
Mozo de Limpieza	"
Mozo de Equipaje	"
Limpiadoras	"
Botones (mayores de 18 años)	"
Ayudante Mecánico o Calefactor	"
Ayudante de Carpintero-Ebanista	"
Ayudante de Jardinero	"

Grupo sexto

Aprendices de Cocina: Cocineros	33.223
Aprendices de Comedor (Camareros)	"
Botones de 16 y 17 años	"

Artículo 26.—Comité de Empresa

Es el órgano unitario de representación de los trabajadores en la empresa y tiene las funciones que viene desarrollando en la actualidad. Recibirá información de la marcha de la empresa económica y financiera, política de inversiones e intervendrá previamente los expedientes de crisis, sanciones por faltas muy graves, movilidad del personal y sistema de contratación de personal nuevo. Se les facilitará un local de reuniones en la empresa. Todos los delegados de personal y comité de empresa dispondrán de 40 horas mensuales para el ejercicio de su función. Se podrá hacer uso de dichas horas sindicales a requerimientos del sindicato.

b) Secciones sindicales

La empresa respetará los derechos de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a la empresa que disponga de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida por sus representantes. En los Centros de Trabajo en los que no exista Comité de Empresa o cuya plantilla tenga un mínimo de 50 trabajadores, los tablones de anuncios podrán ser utilizados por aquellas secciones sindicales que cuenten con un mínimo del 10 % de afiliación, reconociéndose un delegado de la misma que poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por este Convenio que a los miembros del Comité de Empresa y podrán atender a los trabajadores en su Centro de Trabajo o realizar las funciones que su sindicato les confiera. Los delegados sindicales representan y defienden los intereses del sindicato a quien representan y a los afiliados del mismo en la empresa, y servirá de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la Dirección de las repetidas empresas.

Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene, con voz y sin voto, siempre que tales órganos admitan previamente su presencia. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en que legalmente proceda.

Serán informados u oídos por la empresa con carácter previo:

a) Sobre despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslados y, sobre todo, prevención o acción empresarial que afecten a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación del sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Podrá recaudar cuotas de sus afiliados y repartir propaganda sindical.

c) *Excedencias*

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial o superior. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa solicitándolo en el término de un mes al finalizar el desempeño de su mandato.

Artículo 27.—*Comisión Mixta*

Entenderá de los siguientes extremos:

1.—De los problemas y desavenencias de carácter laboral en el Centro.

2.—De los rendimientos y seguridad e higiene en el trabajo.

La comisión mixta de interpretación y control del presente Convenio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para su aplicación, estará compuesta por las siguientes personas: (dos por cada parte)

Por la representación del Organismo:

Don César Alvarez Montoto, Director del Hotel,
Don Manuel Miguélez Valbuena, Subdirector del Hotel.

Por la representación de los trabajadores: (los que se designen por el Comité de Empresa).

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Artículo 28.—*Salario base*

Se garantizan los siguientes salarios base mensuales:

Grupo primero	88.312
Grupo segundo	72.429
Grupo tercero	69.424
Grupo cuarto	64.059
Grupo quinto	60.292
Grupo sexto	33.223

Dentro de cada grupo estarán incluidas las categorías relacionadas en el artículo 25 anterior.

Artículo 29.—*Prima de producción*

El porcentaje de servicios a que se refiere el artículo 52 y concordantes siguientes a la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería, de fecha 28-02-1974, se sustituye por el siguiente sistema remunerativo:

1.—Los salarios que bajo las denominaciones de inicial y garantizado figuran en la Ordenanza y en los Convenios Provinciales se sustituyen, (incluyendo en los supuestos que corresponda la parte que a su formación contribuirá el citado porcentaje) por el concepto de salario base, que viene sustantivamente en su cuantía a equivaler a los salarios más arriba citados.

2.—Consecuentemente con lo anterior se rectifica el antiguo sistema de participación en los ingresos, sustituyéndose por un nuevo concepto que recibirá la denomi-

nación de Prima de Producción, cuyo importe será el 3 % de los ingresos brutos debidos a la actividad típica del establecimiento, excluyéndose por tanto los ingresos atípicos, los impuestos y cualquier otro ingreso de naturaleza análoga. La determinación de dicho importe se liquidará en la forma habitual, mensualmente.

3.—*Distribución*.—A cada nivel, por categoría profesional, se le asignará la puntuación siguiente, a efectos de la distribución:

Nivel 1	8 puntos
Nivel 2	7 puntos
Nivel 3	6 puntos
Nivel 4	4 puntos
Nivel 5	3 puntos
Nivel 6	1 punto

A los efectos anteriores, se manifiesta que pertenecen a cada uno de los niveles anteriores las categorías que se incluyen en las relaciones enunciatas en el artículo 25 del presente Convenio.

4.—El valor del punto se conseguirá multiplicando los coeficientes establecidos por cada nivel, por el número de trabajadores que exista en el Centro en dicho nivel. A continuación se dividirá el total montante en pesetas por el número total de puntos correspondientes a la plantilla resultando el valor de ese mes, que se multiplicará por la puntuación que corresponda a cada trabajador.

Este reparto se efectuará proporcionalmente a los días que permanezca en activo el trabajador, y los días de baja por incapacidad laboral transitoria no se computarán a los efectos de devengo de la prima, pasando a engrosar el fondo general de la misma en beneficio del resto de los trabajadores, siempre que el ausente no sea sustituido.

La representación de los trabajadores podrá examinar el detalle del total resultante antes de su distribución.

5.—Los efectos y funcionamiento de esta prima lo serán a partir del 01.09.87. Hasta tal fecha, se vendrá liquidando por el sistema anterior denominado profesionalmente "tronco".

Artículo 30.—*Garantía de empleo*

Durante la vigencia del presente Convenio, la Dirección de Administración Turística Española se compromete a garantizar el empleo de los trabajadores fijos del Hostal de San Marcos, ya en dicho establecimiento o en cualquier otro de la Red.

Artículo 31.—*Vacaciones*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutará de 30 días de vacaciones retribuidas al año. El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, respetándose en cualquier caso los criterios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Si dentro de los 30 días naturales de vacaciones coincidiera alguno de los festivos, se computará aparte.

Disposición final

En todas aquellas cuestiones no específicamente tratadas en este Convenio se estará a las disposiciones de carácter general, tanto legales como reglamentarias.

Disposición adicional transitoria primera

Durante la vigencia del presente Convenio, A.T.E. reconoce a los trabajadores del Hostal de San Marcos el derecho a participar en los concursos de traslados de la Red, en las mismas condiciones que los trabajadores sujetos al Convenio de ésta y determinándose como criterio para su participación, en cuanto se refiera al departamento o grupo profesional, el nivel reconocido en el artículo 25, de acuerdo con los términos del mismo y de los textos legales a que se remiten.

Asimismo, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 17 de este Convenio en los supuestos en que corresponda proveer por concurso las plazas vacantes en el Hostal de San Marcos, podrán participar en la convocatoria

correspondiente todos los trabajadores de la Red en los términos del citado artículo 17 y de acuerdo con el nivel reconocido en su propio Convenio. Todo ello a fin de facilitar el intercambio humano y profesional de los distintos colectivos del Organismo.

Disposición adicional transitoria segunda

Con ocasión de la revisión de los efectos económicos para 1988, a que se hace referencia en el artículo 4 del presente Convenio, las partes podrán pactar modificaciones sobre los niveles económicos atribuidos a las distintas categorías profesionales, así como la distribución y asignación de puntos a los distintos niveles considerados en el artículo 29 del presente Convenio.

TABLAS SALARIALES 1987

Nivel	RETRIBUCIONES COMUNES MENSUALES			Total
	Salario base	Plus asistencia (1)	Manutención (2)	
1	88.312	4.972	I.153	94.437
2	72.429	4.972	I.153	78.554
3	69.424	4.972	I.153	75.549
4	64.059	4.972	I.153	70.184
5	60.292	4.972	I.153	66.417
6	33.223	4.972	I.153	39.348

1) La percepción que figura, se refiere a 22 días de trabajo efectivo al mes, que se reducirá proporcionalmente por los días no asistidos y aumentará consecuentemente en los meses en que tuviere más días de trabajo efectivo que los al principio indicados.

2) Se calcula para 30 días; se percibirá en especie cuando se venga haciendo uso del comedor y en metálico en caso contrario.

Se percibirá proporcionalmente a los días trabajados y en consecuencia no se percibirá durante vacaciones, enfermedad o licencias.

Observaciones

Además de las retribuciones antedichas se percibirán las remuneraciones siguientes:

1.—Tres pagas extraordinarias (en los meses de julio, septiembre y diciembre), incluyendo en las mismas los conceptos de salario base y antigüedad.

2.—Antigüedad.—Se percibirá la que cada uno tenga acreditada conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Convenio. Los porcentajes se calcularán sobre el sueldo base.

3.—Plus alojamiento por el importe mensual de 96 pesetas para el personal femenino de pisos, en sustitución del alojamiento. Sólo se percibirá por los periodos efectivamente trabajados. Conforme a la Ordenanza.

4.—Nocturnidad.—Se percibirá por las categorías profesionales siguientes: Conserje de noche, Recepcionista de noche, Vigilante de noche y Ayudante de Conserje nocturno. El importe de esta retribución será de un 25 % sobre el salario base por las horas nocturnas trabajadas comprendiéndose éstas entre las 24 horas de la noche y las 06,00 h. de la mañana.

5) Porcentaje (tronco) y prima de producción:

a) Porcentaje (tronco). A percibir de acuerdo con la Ordenanza de Hostelería en el periodo 01.01.87 al 31.08.87, remuneración en consecuencia variable.

b) Prima de producción.—Remuneración variable con entrada en vigor a partir del 01.09.87, en la forma que se detalla en el artículo 29 del Convenio.

(Siguen firmas ilegibles).

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León,

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número A.I.E. 1330/87, a la Empresa Saturnino Velasco Pastor, con domicilio en La Rubiana, 4-4.º, León, por infracción a lo dispuesto en los arts. 18.1 y 26.e) de la Ley 31/84 de 2-8 (*Boletín O. E.* 4-8-84), proponiéndose una sanción de pérdida de prestaciones por desempleo con devolución de las cantidades indebidamente percibidas (E.P.D.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dt.º 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en for-

ma a la Empresa Saturnino Velasco Pastor y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 30 de noviembre de 1987.—Fernando José Galindo Meño. 8853

.

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León,

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 1366/87 S. S. a la Empresa Taceco, S. A., con domicilio en Montearenas-Ponferrada, por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 67, 68 y 70 del Dto. 2065/74 de 30-5 (*B. O. E.* 20 y 22-7-74), en relación con los arts. 17, 24, 25, 28 y 29 O. M. de 28-12-66 (*B. O. E.* de 30-12-66), proponiéndose una sanción de veinticinco mil pesetas (25.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo

y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dt.º 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Taceco, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 30 de noviembre de 1987.—Fernando José Galindo Meño. 8853

.

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social n.º 755/87, a la Empresa Taceco, S. A., con domicilio en Montearenas-Ponferrada, por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 67, 68 y 70 del Dto. 2065/74 de 30-5 (*B. O. E.* 20 y 22-7-74), en relación con los arts. 17, 24, 25, 28 y 29 O. M. de 28-12-66 (*B. O. E.* 30-12-66) y por un importe total de doscientas cuarenta y tres mil ciento cuarenta pesetas (243.140).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Taceco, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 30 de noviembre de 1987.—Fernando José Galindo Meño. 8853

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social n.º 682/87, a la Empresa Vigilancia y Control, S. A., con domicilio en Avda. de Astorga, 5, Ponferrada, por infracción a lo dispuesto en los arts. 64. 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (B. O. E. 20-7-74), en relac. arts. 17, 25, 28 y 29 O. M. de 28-12-66 (B. O. E. 30-12-66) y por un importe total de ciento veintidós mil novecientas sesenta y cinco pesetas (122.975).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Vigilancia y Control, Sociedad Anónima, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 30 de noviembre de 1987.—Fernando José Galindo Meño. 8853

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO
COMISARIA DE AGUAS

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de la Dirección General de Reforma Agraria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la

Junta de Castilla y León, en solicitud de autorización para la construcción de dos puentes, reconstruir dos caminos y rectificar y encauzar el río Jamuz, en término municipal de Santa Elena de Jamuz (León).

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede al Servicio de Obras y Mejoras Territoriales de la Dirección General de Reforma Agraria, Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, autorización para construir tres puentes, reconstruir dos caminos y rectificar y encauzar el río Jamuz en término municipal de Santa Elena de Jamuz (León).

Segunda.—Las obras deberán ejecutarse con sujeción al proyecto que sirvió de base a la petición y que se prueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Javier Herrero Lizaso en Valladolid en fecha mayo de 1986, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 49.855.121 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y se ajustará a la vigente Instrucción para el proyecto y ejecución de obra de hormigón armado y a los Pliegos de Condiciones Oficiales, quedan autorizada la Confederación Hidrográfica del Duero para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que estime convenientes, y que no afecten a las características del proyecto, para lo cual sería preciso incoar nuevo expediente.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras tanto en el periodo de su construcción como después de su explotación o uso estarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo todos los gastos por cuenta del autorizado, el cual viene obligado a dar cuenta a aquélla del principio, terminación y cuantas incidencias ocurran en el transcurso de la ejecución y conservación de las obras.

Quinta.—La dirección y vigilancia de las obras, recaerá sobre un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos designado por el autorizado, debiendo dar conocimiento a esta Confederación Hidrográfica del Duero del nombre y dirección del Ingeniero designado, antes del comienzo de la obra.

Sexta.—El autorizado queda obligado a conservar la obra en perfecto estado y mantener en todo tiempo, incluso en

el de construcción, el cauce despejado y libre la circulación de las aguas cincuenta metros aguas arriba y aguas abajo del puente.

Séptima.—Se prohíbe el establecimiento de peaje alguno en la explotación de la obra y la Administración del Estado podrá disponer del paso por el puente para sus servicios oficiales.

Octava.—Esta autorización se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, lo mismo por lo que afecta al tránsito como al remanso de las aguas que pudiera producir, siendo responsable el autorizado de los perjuicios resultantes de su ejecución y explotación y de los daños aguas abajo producidos por la destrucción del puente en avenidas quedando obligado a su demolición o modificación y sin indemnización alguna, cuando se hiciera incompatible con cualquier otra obra de interés general a ejecutar por el Estado.

Novena.—Una vez terminadas las obras y antes de poner en servicio las mismas, será preceptivo someter el puente a las pruebas de carga utilizadas en el cálculo del proyecto. Por la dirección de las obras se avisará a la Confederación Hidrográfica del Duero, con diez días de anticipación, como mínimo, la fecha y hora en que se realizarán dichas pruebas, por si se considera necesaria la presencia de un representante de la Administración, y extenderá certificado que remitirá a esta Confederación Hidrográfica, en el cual se exprese que las flechas alcanzadas son las correctas de acuerdo con los cálculos y que no han aparecido grietas o fisuras u otros defectos visibles ni deformaciones no recuperables. Si el resultado de las pruebas no fuera correcto lo pondrá en conocimiento de esta Confederación Hidrográfica en el plazo de 48 horas, para la resolución que corresponda.

Si el resultado fuese favorable, se procederá por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, a efectuar el reconocimiento final de las obras, del que se extenderá acta, haciendo constar en la misma el referido resultado y el cumplimiento de las restantes condiciones de la autorización. Una vez aprobada el acta por esta Confederación Hidrográfica podrán ponerse en servicio las obras.

Décima.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección de la Industria Nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal o de cualquier orden administrativo rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

Undécima.—Queda obligado el autorizado al pago del canon establecido o que pueda establecer el MOPU o la Confederación Hidrográfica del Duero, por la ocupación de terrenos de dominio público previsto en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

Duodécima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de una cual-

quiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-85 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid, previo el de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

Valladolid, 12 de noviembre de 1987.
El Presidente, Emilio Villar Rioseco.

8731 Núm. 5742—12 285 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. José Luis Macías Benítez para acondicionamiento de local en la calle Maestro Nicolás c/v a Fray Luis de León, con destino a Cafetería. Expte n.º 1.845/87.

León, 27 de noviembre de 1987.—
El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

8855 Núm. 5743—1.300 ptas.

Ayuntamiento de Castropodame

En cumplimiento de lo acordado y de acuerdo con lo previsto en las bases que rigen la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento de Castropodame, vacante en la Plantilla Municipal, se hace público

para general conocimiento y en especial a los opositores:

1.º—Que la lista provisional de admitidos es elevada a definitiva sin exclusión alguna:

- 1.—Arias Blanco, Monserrat.
- 2.—Calvete Gutiérrez, Rubén.
- 3.—Colinas Vecino, M.ª Cruz.
- 4.—Díez Astorgano, Margarita.
- 5.—Flórez Núñez, Josefa.
- 6.—García Alvarez, Angel.
- 7.—López Alonso, José Luis.
- 8.—Mansilla Panizo, Manuel.
- 9.—Pérez García, Eufemia.
- 10.—Rodríguez-Gavela López, María Emma.
- 11.—San Miguel González, M.ª Paz.
- 12.—Suárez Reguero, M.ª Lourdes.

2.º—Que el Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: D. Santiago Payero Mansilla (Alcalde del Ayuntamiento).
Suplente: D. Rogelio Meléndez Tercero.

Vocales:

Titular: D.ª Visitación Fernández Fernández (Representante I.E.A.L.).
Suplente: D. Roberto Gómez Marqués.

Titular: D. Olegario Rodríguez Cascos (Representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León).

Suplente: D. Primitivo Alonso Silva.
Titular: D. Jesús Abad Ibáñez.
Suplente: D.ª Rosa Alonso Josa.

Titular: D. Angel Santín Ferreiro (que lo es de la Corporación).
Suplente: D. José M.ª Esnoz Izabalza (Secretario Ayto. de Molinaseca).

3.º—Que se señala el día 21 de diciembre de 1987, y hora de las 10 para el comienzo de las pruebas, que tendrán lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en la localidad de Castropodame.

4.º—Que el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas que no sean simultáneas para todos comenzarán por la letra A.

Castropodame, a 28 de noviembre de 1987.—El Alcalde, Santiago Payero Mansilla.

8889 Núm. 5744—3.965 ptas.

Ayuntamiento de Santa María del Páramo

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 25 de noviembre de 1987, aprobó los siguientes expedientes, que expone al público a efectos de reclamaciones:

1.—Pliego de condiciones económico-administrativas de subasta obras "frontón".

Plazo: Ocho días.

2.—Pliego de condiciones económico-administrativas de concurso para adquisición de vehículo auto-bomba.
Plazo: Ocho días.

3.—Expediente n.º 2 de modificaciones de crédito al presupuesto 1987.
Plazo: Quince días.

Se entenderá aprobado definitivamente si no se presentan reclamaciones.

4.—Expediente de solicitud de préstamo al Ministerio de Economía y Hacienda, con las siguientes características:

a) Cuantía del préstamo.—Cantidad necesaria para devolver cantidades ingresadas en exceso por la contribución territorial urbana, ejercicios 1985 y 1986.

b) Periodo de reembolso.—Diez años, a partir de 1 de enero de 1988, por cuartas partes trimestrales, a descontar directamente de entregas a cuenta del Fondo de Cooperación Municipal.

c) Intereses.—No devengará intereses.

Plazo: Quince días.

Santa María del Páramo, 26 de noviembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

8765 Núm. 5745—2.730 ptas.

Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño.

Hace saber: Que por don Honorino Martínez Hidalgo, en representación de la empresa Comercial Ganadera Curueño C. B., se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta al público de productos zosanitarios, fitosanitarios y correctores, en la planta baja de un edificio propiedad de don Amador Llamazares García, sito en Barrio de Nuestra Señora (León).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Santa Colomba de Curueño, a 27 de noviembre de 1987.—El Alcalde, Onofre García Suárez.

8885 Num. 5746—1.885 ptas.

Ayuntamiento de Fabero

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D.ª Delia Ramón Cerecedo, licencia municipal para la apertura de una peluquería, a emplazar en Fabero, calle Dieciocho de Julio, número 40, cumpliendo lo dispuesto por

el apartado a), del número 2, del art. 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia— pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se consideren oportunas.

Fabero a 19 de noviembre de 1987. El Alcalde (ilegible).

8762 Núm. 5747—1.755 ptas.

*Ayuntamiento de
Regueras de Arriba*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 29-11-87, aprobó la modificación

de las tarifas de las Ordenanzas fiscales que a continuación se indican:

—Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

—Tasa por ocupación de la vía pública con materiales de construcción, escombros, andamios, etc.

Los expedientes de referencia y acuerdo respectivo, se someten a información pública por término de treinta días a efectos de examen y reclamaciones.

Regueras de Arriba, a 29 de noviembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

8887 Núm. 5748—1.105 ptas.

*Ayuntamiento de
Turcia*

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de noviembre de 1987, el expediente 1/87 de modificación de créditos al presupuesto ordinario vigente, en cumplimiento de

lo dispuesto en los artículos 450.3 y 446 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles a efectos de examen y oír reclamaciones si a ello hubiere lugar; elevándose a definitivo dicho acuerdo aprobatorio, si no se formularan reclamaciones.

Turcia, a 30 de noviembre de 1987. El Alcalde, Ignacio Martínez García.

8883 Núm. 5749—1.105 ptas.

*Ayuntamiento de
Quintana del Marco*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente núm. 1 de modificación de créditos dentro del ejercicio de 1987, se expone al público a los efectos de examen y reclamaciones por espacio de quince días.

Quintana del Marco, a 30 de noviembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

8884 Núm. 5750—650 ptas.

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 30 de noviembre de 1987, aprobó el Presupuesto Municipal Único para el ejercicio de 1988, cuya aprobación se entenderá definitiva si no se presentan reclamaciones contra el mismo, durante la exposición al público y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.—Impuestos directos	103.500.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos	25.720.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	151.180.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	103.000.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	2.300.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	141.500.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	1.800.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	91.000.000
TOTAL	620.000.000

GASTOS	
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	130.000.000
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	162.600.000
Cap. 3.—Intereses	32.275.504
Cap. 4.—Transferencias corrientes	16.550.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.—Inversiones reales	259.000.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	1.801.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	17.773.496
TOTAL	620.000.000

El Presupuesto y acuerdo de aprobación quedan expuestos al público en la Intervención Municipal, a horario de Oficinas, de 9 a 14 horas, por plazo de quince días hábiles para reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, a tenor de lo preceptuado en el artículo 446 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y en los artículos 112,70 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

San Andrés del Rabanedo, a 30 de noviembre de 1987. El Alcalde, M. González.

8848 Núm. 5751—3.965 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Reliegos de las Matas

Aprobado definitivamente por esta Junta Vecinal el Presupuesto Ordinario para 1987, por un importe de 721.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.—Impuestos directos	
Cap. 2.—Impuestos indirectos	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	721.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	
TOTAL	721.000

GASTOS	
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	65.000
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	656.000
Cap. 3.—Intereses	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.—Inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	
TOTAL	721.000

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal correspondiente de esta jurisdicción.

Reliegos, a 23 de noviembre de 1987.—El Presidente (ilegible).

8747 Núm. 5752—3.510 ptas.

Administración de Justicia**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de apelación número 765/86, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia número 625.—Sala de lo Civil. Ilustrísimo señor Presidente: Don Juan Segoviano Hernández.—Ilustrísimos señores Magistrados: Don Gregorio Galindo Crespo.—Don Pablo Cachón Villar.—En la ciudad de Valladolid, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación, los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cistierna (León), seguidos entre partes: de una y como demandante-apelada doña Felicidad Llamazares Sánchez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de León, que ha estado representada por el Procurador D. Constancio Burgos Hervás y defendida por el Letrado D. Camilo de la Red Fernández; y de otra, como demandada-apelante, doña Marcelina Sánchez Muñiz, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Santander, representada por el Procurador don Manuel Monsalve Monsalve, y defendida por el Letrado don Antonio Aláez Aláez; siendo parte demandada-apelada, don José Luis Álvarez Gil, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Santander. Y cuantas personas ignoradas e inciertas pudieran resultar interesadas o afectadas en el procedimiento, sobre acción negatoria de servidumbre de paso.”

“Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, de fecha treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis, dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Cistierna, con la matización y constancia de que la desestimación de la demandada reconventional lo es “en la instancia” sin entrar a conocer del fondo del asunto. Sin condena en las costas de segunda instancia.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Segoviano. — Gregorio Galindo.—Pablo Cachón.—Rubricado.”

La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda literalmente con su original a que me refiero y remito. Y para que conste y en cumpli-

miento de lo ordenado a fin de que sirva de notificación a don José Luis Álvarez Gil y a cuantas personas ignoradas e inciertas pudieran resultar interesadas o afectadas en el procedimiento, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, que firmo en Valladolid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Fernando Martín Ambiola.

8862 Núm. 5753—5.330 pts.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Cumpliendo lo acordado en autos de juicio ejecutivo número 28-86, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Mariano Muñiz Sánchez en representación de Banco de Bilbao, S. A., contra Promociones Zarza, S. A., que tuvo su domicilio en León, calle Juan Madrazo, 12, 2.º, cuyo actual domicilio se desconoce, se requiere a dicha demandada para que dentro del término de tercero día otorgue escritura pública de venta de los bienes que a continuación se expresan, en favor del comprador don José María Hernández Palacios, en la cantidad de 3.560.000 pesetas con apercibimiento que de no verificarlo se hará de oficio por este Juzgado.

BIENES QUE SE CITAN:

“Piso vivienda, planta tercera, del Bloque B. del edificio conocido por El Palacio en el Pueblo de Villamañán.”

León, 27 de noviembre de 1987.—El Magistrado-Juez número 1 (ilegible).

8878 Núm. 5754—1.820 pts.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el número 270/87 se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de don Eusebio Morán Fernández, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Villalabuey, contra El Condestable Leonés, S. A., en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de León a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el ilustrísimo Sr. D. Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de León y su partido, los presentes autos de demanda de juicio declarativo de menor cuan-

tía que con el n.º 270/87 se siguen en este Juzgado, promovidos a instancia de D. Eusebio Morán Fernández, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Villalabuey, representado por el Procurador Sr. Del Fueyo y defendido por el Letrado Sr. Carvajal Pontevedra, contra “El Condestable Leonés, S. A.”, con domicilio en León, C/ Avda. República Argentina, n.º 13, sobre reclamación de 1.338.700 pesetas, y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador D. Ildefonso del Fueyo Álvarez, en nombre y representación de D. Eusebio Morán Fernández, contra “El Condestable Leonés, S. A.”, debo condenar y condeno a la demandada a que satisfaga al actor ochocientas cincuenta y dos mil ciento setenta y tres pesetas, más los intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda hasta la de la presente sentencia, devengando, asimismo, ambas cantidades desde esta última fecha hasta la de total ejecución, el interés del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Todo ello con expresa imposición a la sociedad demandada de las costas en la presente instancia ocasionadas.

Por la rebeldía del demandado dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Álvarez Rodríguez. Rubricado.—Fue publicada en el día de su fecha.”

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que en caso necesario me remito y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente que firmo en León a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. Juan Aladino Fernández Agüera.

8827 Núm. 5755—5.070 pts.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 414-87, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra Construcciones M. T. S. A., domiciliada que fue en Madrid, calle Alberto Alcocer, 46, actualmente en ignorado paradero, en reclamación

de 13.058.337 pesetas de principal y la de 3.000.000 de pesetas más para intereses, gastos y costas, en cuyos autos por resolución de esta fecha y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se decreta el embargo, sin previo requerimiento personal en bienes de la propiedad de la entidad deudora, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas y que luego se señalarán, a cuyo fin se le concede a dicha demandada el término de nueve días, para que pueda personarse en autos y oponerse a la ejecución si le conviene, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

León, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

BIENES OBJETO DE EMBARGO

“Certificación número 8 Ordinaria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Consejería de Política Territorial, Dirección General de Toledo, y ello por las obras de terminación de 42 viviendas en Torrico (Toledo), que han sido realizadas por la entidad demandada.”

8829 Núm. 5756—3.120 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 539/86, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, a instancia del Procurador don Emilio Alvarez-Prida Carrillo, en nombre y representación de Banco Pastor, S. A., contra don Manuel Herminio Rodríguez Hurtado, don José Luis Rodríguez González, ambos representados por el Procurador don Antonino Revuelta de Fuentes y contra don Francisco Garay de Caso, doña María Paz Gutiérrez Fernández, don Alberto de Ramón Bermejo y doña Inocencia Duarte González, sobre reclamación de 935.850 pesetas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia N.º 240.—En León, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León ha visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 539/86, seguidos a instancia del Procurador don Emilio Alvarez-Prida Carrillo, en nombre y representación de la sociedad anónima mercantil Banco Pastor, S. A., contra don Manuel Herminio Rodríguez Hurtado, mayor de edad y

vecino de León, contra don José Luis Rodríguez González, mayor de edad, industrial y vecino de La Robla (León), representados por el Procurador don Antonino Revuelta de Fuentes y asistidas ambas partes por los Letrados don José María Suárez y don Lino Fernández Bajo, respectivamente, y contra don Francisco Garay de Caso, doña María Paz Gutiérrez Fernández, don Alberto de Ramón Bermejo y esposa doña Inocencia Duarte González, mayores de edad y vecinos de León los dos primeros y de Sabero (León) los dos últimos, todos ellos declarados en rebeldía por su incomparecencia, y

Fallo: Que con estimación de la demanda presentada por el Procurador don Emilio Alvarez-Prida Carrillo, en nombre y representación de la entidad Banco Pastor, S. A., contra don Alberto de Ramón Bermejo y su esposa doña Inocencia Duarte González, que fueron declarados en rebeldía, debo condenarles, como así hago, a satisfacer a la entidad actora, la suma de novecientas treinta y cinco mil ochocientos cincuenta pesetas, más los gastos de protesto e intereses producidos desde la fecha de la presente interpelación judicial, así como a cubrir las costas correspondientes a los mismos; y que con estimación de la excepción de falta de legitimación pasiva, debo desestimarla, y la desestimo, respecto de los demandados don Manuel Herminio Rodríguez Hurtado y don José Luis Rodríguez González, que fueron representados por el Procurador don Antonino Revuelta de Fuentes, así como contra los declarados en rebeldía, don Francisco Garay de Caso y doña María Paz Gutiérrez Hernández y doña Josefa Martínez Rodríguez, por falta de legitimación pasiva, debiendo cubrir las costas que les correspondan la parte actora. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Sacristán Represa, firmado y rubricado.”

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes don Francisco Garay de Caso, doña M.ª Paz Gutiérrez Fernández, don Alberto de Ramón Bermejo y doña Inocencia Duarte González, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Guillermo Sacristán Represa. El Secretario (ilegible).

8830 Núm. 5757—6.370 ptas

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de separación matrimonial núm. 26/87-

JL, seguidos ante este Juzgado, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, dicen así:

“Sentencia número 177/87.—En la ciudad de Ponferrada, a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia número uno de dicha ciudad y su Partido, los precedentes autos número 26/87 JL, a instancia de doña Celia González Valcarce, mayor de edad, casada, sin profesión, vecina de Ponferrada, Avenida de América, número 21-5.º derecha, representada por el Procurador doña María del Pilar González Rodríguez, bajo la dirección del Letrado don José-Ramón López-Gavella Noval, contra don Angel Cuellas Castro, mayor de edad, empleado y en la actualidad en paradero desconocido, declarado en rebeldía, en cuyos autos ha sido parte asimismo el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Celia González Valcarce contra don Angel Cuellas Castro, debo declarar y declaro la separación de los cónyuges doña Celia González Valcarce y don Angel Cuellas Castro, adoptando las medidas a que se hace referencia en el fundamento segundo de esta resolución, que aquí se da por reproducido, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.—Una vez firme esta resolución comuníquese de oficio el Registro Civil de esta ciudad, donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que sirva de notificación en forma a don Angel Cuellas Castro, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—María del Rosario Fernández Hevia.

8831 Núm. 5758—3.900 ptas.

**

Doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 601-87-A, seguidos a instancia de don Santiago Fernández Alonso representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra Entidad Cobisa, S. A., en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Sentencia número 176/87.—En la ciudad de Ponferrada, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. La señora doña Ma-

ría del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 601/87-A, seguidos entre partes de la una como demandante don Santiago Fernández Alonso, representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, y defendida por el Letrado don Santiago Vidales García, contra Entidad Cobisa, S. A., con domicilio en Ponferrada, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

"Fallo: Que debo declarar y declarar bien despachada la ejecución y en su consecuencia mandar, como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor Entidad Cobisa, S. A., y con su producto entero y cumplido pago al acreedor don Santiago Fernández Alonso, de la cantidad de 1.769.040 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma por medio de edictos a Entidad Cobisa, Sociedad Anónima, significándole que dicha resolución no es firme y que contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—E/ María del Rosario Fernández Hevia.—El Secretario (ilegible).

8833 Núm. 5759—4.290 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Doña Josefa Vicente González, accidental Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su Partido (León).

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.—En Ponferrada a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—El señor don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia número 2 de Ponferrada y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Pretensados Bodelón Ponferrada, S. A., representada por el Procurador don

Antonio Pedro López Rodríguez y defendido por el Letrado don Segundo García de San Juan, contra don Gumersindo Cuervo Pérez, industrial, vecino de Astorga, hoy en ignorado paradero, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo declarar y declarar bien despachada la ejecución, y en su consecuencia mandar, como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Gumersindo Cuervo Pérez y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Pretensados Bodelón Ponferrada, S. A., de la cantidad de doscientas ochenta y seis mil ochenta y nueve pesetas importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado. Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por medio de edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo: Angel Santiago Martínez García. Rubricado."

Y para que sirva de notificación al demandado, al que se hace saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Superior, expido y firmo el presente en Ponferrada, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Josefa Vicente González.

8835 Núm. 5760—4.160 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de Cistierna*

Don Manuel González Suárez, Juez de 1.ª Instancia de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el n.º 146/87 se sigue expediente de dominio a instancia de D. Casimiro Díez Sánchez, mayor de edad, casado y vecino de Vidanes, para inscripción en el Registro de la Propiedad de esta villa de la siguiente finca:

"Rústica en Vidanes, al sitio El Calvario o Las Matas, polígono 54, parcela 31, de superficie aproximada de 17 áreas y 6 centiáreas. Linda: Norte, Marcos Díez Sánchez; Este, Marcelina Díez Sánchez; Sur, Fructuoso Rodríguez Fernández, camino de servicio, Froilana Gómez Estrada y Fructuoso Rodríguez Fernández, y Oeste, Marina González Fernández".

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas e inciertas pudieran resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende a fin de que

en término de diez días puedan oponerse a la misma, compareciendo ante este Juzgado de 1.ª Instancia de Cistierna, bajo apercibimientos legales.

Cistierna, 20 de noviembre de 1987. E/ Manuel González Suárez.—La Secretaria (ilegible).

8843 Núm. 5761—2.275 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de León*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado con el número 131/86, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En León a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Francisco-Antonio Mérida Sabugo, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número uno de León, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición n.º 131/86 seguidos entre partes: de una como demandante D. Manuel Donis Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Trobajo del Camino-León, representado en autos por el Procurador D.ª María Jesús Fernández Rivera, asistida del Letrado D. Santiago Vidales; y de otra como demandados la Comunidad de Propietarios del edificio de la calle Cardenal Cisneros, n.º 32, en Trobajo-San Andrés del Rabanedo; D. Licerio Herreros Pellitero, D. Faustino García Méndez, D. Carlos Martínez Ramos y D. José San Martín Coque, mayores de edad, casados, vecinos de Trobajo del Camino-San Andrés, de los cuales han comparecido los demandados D. Licerio, D. Faustino y D. José, representados los tres por el Procurador D. Santiago González Varas, asistido del Letrado don Jesús Miguélez; sin que contestasen la demanda ni comparecido en autos la Comunidad de Propietarios ni el demandado D. Carlos Martínez Ramos, por lo que han continuado en rebeldía en el presente procedimiento, sobre declaración de propiedad de un local comercial, y;..."

"Fallo: Que desestimando la demanda deducida en este juicio por D. Manuel Donis Rodríguez, contra la Comunidad de Propietarios del edificio de la calle Cardenal Cisneros, n.º 32; D. Licerio Herreros Pellitero; D. Faustino García Méndez, D. Carlos Martínez Ramos y D. José San Martín Coque, por estimar previamente la excepción dilatoria de falta de litisconsorcio pasivo necesario, sin entrar a conocer en el fondo de la cuestión planteada, debo de absolver

y absuelvo en la instancia a los demandados, sin hacer especial imposición de las costas procesales. Y por la rebeldía de los demandados Comunidad de Propietarios y D. Carlos Martínez Ramos, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley caso de que el actor no interese la notificación personal. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Francisco A. Mérida.—Rubricado.—Sellado”.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a los demandados en rebeldía Comunidad de Propietarios del edificio de la calle Cardenal Cisneros, n.º 32, de Trobajo del Camino, y D. Carlos Martínez Ramos, a quienes se advierte que dicha resolución no es firme y puede interponerse recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León dentro de tres días a partir de su publicación en el BOLETIN de la provincia, expido el presente en la ciudad de León a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Mariano Velasco de la Fuente.

8881 Núm. 5762—5.915 ptas.

Magistratura de Trabajo NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 250/85, dimanante de los autos 846/85, instada por Valentín Berjón Laciana, contra Nicolás Riesco Villaestrigo, por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En León a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Por dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones, practíquese lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, y reclámese a la Delegación Provincial de Hacienda, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del demandado, certificación de que si aparece algún bien o derecho susceptible de embargo, inscrito a su nombre, y dese traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en término de treinta días aporte datos de bienes libres de la ejecutada, para que los actores puedan trabar embargo para el cobro de sus créditos, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispone S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí. Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Nicolás Riesco Villaestrigo, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo. Rubricados.

8719

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 664/87, seguidos a instancia de D. Manuel Díez López, contra D. Manuel Fernández García “Construcciones Manuel Fernández García”, en reclamación de despido, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—León, veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y teniéndose por anunciado el recurso de reposición, dese traslado a la otra parte, para que en término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo deseme cuenta de nuevo.

Lo dispuso S. S.ª, que acepta y firma la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Manuel Fernández García, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León y fecha anterior.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo. Rubricado.

8716

Anuncio particular

Comunidad de Regantes DEL CANAL DE VILLADANGOS DEL PARAMO CONVOCATORIA

Por el presente se convoca a los partícipes de esta Comunidad a la Junta General correspondiente a octubre y que fue suspendida y que tendrá lugar en el Salón de Actos del domicilio social de la misma, el último domingo de diciembre a las

once de la mañana, a fin de tratar y si procede aprobar los siguientes asuntos a tenor del orden del día.

1.—Informe del señor Presidente de la Comunidad.

2.—Votación de la propuesta de separación como consecuencia de la suspensión de funciones del Secretario de la Comunidad según Orden de Confederación Hidrográfica del Duero a recurso interpuesto por el Presidente del Sindicato.

3.—Elección de Secretario de la Comunidad, a tenor de la misma Orden.

4.—Elección de los Vocales suplentes que han de reemplazar respectivamente en el Sindicato y Jurado de Riegos a los que les correspondió cesar en sus cargos. Se hace constar que este año ha correspondido cesar a los señores vocales y suplentes del Sindicato de Riegos de los pueblos de Velilla de la Reina, Celadilla del Páramo, Fojedo del Páramo, La Milla del Páramo, Villar de Mazarife, Méizara, Mozóndiga y La Mata del Páramo. Los pueblos que hubiesen realizado las votaciones para esta renovación a tenor de la convocatoria del 25 de septiembre del BOLETIN OFICIAL de la Provincia, no la tendrán que repetir; en cambio los que no la hubiesen hecho pueden efectuarla.

5.—Elección de tres censores de cuentas entre los partícipes con mandato y autoridad para examinar las cuentas documentadas de ingresos y gastos para el cuatrienio presidencial.

6.—Las votaciones y elecciones se realizarán a tenor de nuestras Ordenanzas introduciendo en las urnas dispuestas al efecto el número de papeletas que corresponda a cada partícipe a tenor del artículo 48.

7.—Presupuesto de ingresos y gastos para 1988.

8.—Lectura y aprobación si procede del acta anterior.

9.—Examen y aprobación de la memoria que ha de presentar el Sindicato correspondiente a todo el año anterior.

10.—Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior que debe presentar el Sindicato.

11.—Memoria semestral de actividades (artículo 52).

12.—Ruegos y preguntas.

Si en el referido día no concurriese mayoría suficiente para celebrar la Junta General, tendrá lugar ésta, en segunda convocatoria, el tercer domingo de enero de 1988, en el mismo sitio y hora, siendo entonces válidos los acuerdos que se adopten a tenor de nuestras Ordenanzas.

Villadangos del Páramo, a 30 de noviembre de 1987.—El Presidente de la Comunidad, José Vieira.

8905

Núm. 5763—5.395 ptas.